



Iniciativa legislativa popular en el orden federal en México: un balance sobre su eficacia a más de una década de su incorporación en la Constitución

Popular legislative initiative in Mexico's federal system: an assessment of its effectiveness more than a decade after its incorporation into the Constitution

Alejandra Olvera Dorantes
Abogada especialista en materia electoral
Doctoranda en la Universidad Complutense de Madrid

Fecha de recepción: 11/07/2025
Fecha de aceptación: 03/12/2025

Sumario: RESUMEN.—ABSTRACT.—I. INTRODUCCIÓN.—II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR.—III. MECANISMOS COMPLEMENTARIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO.—3.1. Revocación de mandato.—3.2. Consulta popular.—3.3. Iniciativa ciudadana.—IV. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR.—V. BALANCE DEL EJERCICIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR EN EL ORDEN FEDERAL.—VI. APUNTES SOBRE LA ÚNICA EXPERIENCIA EXITOSA.—VII. CONCLUSIONES.—VIII. FUENTES CONSULTADAS.

RESUMEN

La iniciativa legislativa popular es un mecanismo complementario de participación ciudadana dentro de la democracia representativa, cuyo propósito es fortalecer el vínculo entre gobernantes y gobernados mediante la posibilidad de presentar propuestas de leyes o decretos. Sin embargo, su ejercicio en el orden federal en México presenta importantes desafíos: los requisitos legales resultan complejos, la incidencia real de las personas interesadas en el proceso legislativo es reducida y su utilización a más de una década de su incorporación al texto constitucional ha sido mínima. En el presente trabajo se analiza esta figura a partir

de un examen a su diseño normativo, así como de un balance a los datos obtenidos de las iniciativas presentadas ante las Cámaras del Congreso.

PALABRAS CLAVE: *Iniciativa legislativa popular, participación ciudadana, democracia, proceso legislativo, representación política.*

ABSTRACT

The popular legislative initiative serves as a complementary mechanism of citizen participation within the framework of representative democracy, intended to strengthen the relationship between government and citizens by enabling the submission of proposals for laws or decrees. Nevertheless, its implementation at the federal level in Mexico continues to face significant obstacles: the legal requirements are burdensome, the effective influence of individuals on the legislative process remains limited, and its practical use has been minimal more than a decade after its incorporation into the Constitution. This study examines the legal structure of this mechanism and offers an empirical assessment based on data concerning initiatives submitted to the Houses of Congress.

KEYWORDS: *Popular legislative initiative, citizen participation, democracy, legislative process, political representation.*

I. INTRODUCCIÓN

La iniciativa legislativa popular, también conocida en México como «iniciativa ciudadana», es una figura incorporada el 9 de agosto de 2012 en los artículos 35, fracción VII y 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consiste en un mecanismo de participación legislativa, así como un derecho político-electoral de la ciudadanía para presentar ante el Congreso de la Unión proyectos de ley o decreto, mediante el respaldo de al menos el 0,13 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

Antes de la reforma, la potestad de presentar iniciativas legislativas era exclusiva de la Presidenta o Presidente de la República, las y los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, así como de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. De esta manera, la pretensión de esta figura es fortalecer —y no reemplazar— a la democracia representativa mediante la participación directa del pueblo, a partir de la posibilidad de que una parte del cuerpo electoral se involucre, cumpliendo determinados requisitos, en el proceso legislativo federal.

Sin embargo, como se mostrará en el presente trabajo, la legislación de la materia solicita determinados requisitos complejos para la ciudadanía, además de que el involucramiento de las personas interesadas dentro del proceso legislativo es reducido y su utilización práctica ha sido mínimo. Por esta razón, a más de una década de su incorporación, resulta pertinente analizar

si ha cumplido o no, con su propósito de creación. Es decir, si ha resultado eficaz para que el electorado se involucre en la agenda Parlamentaria, o bien, si se trata de una figura en desuso.

En ese sentido, la estructura de este estudio será la siguiente: en primer orden, se estudiará la naturaleza jurídica de la iniciativa legislativa popular a partir de los postulados teóricos de la democracia. Posteriormente, se hará un repaso por los mecanismos complementarios de participación establecidos en la Constitución, a saber: la revocación de mandato, la consulta popular, así como la figura objeto de estudio. Hecho esto, se detallarán los requisitos constitucionales y legales para poner en marcha la iniciativa ciudadana, así como el procedimiento respectivo. Enseguida, se realizará un balance sobre su efectividad, utilización práctica y el impacto real que ha tenido en el proceso legislativo. Conforme a lo expuesto, se enunciarán las conclusiones obtenidas.

II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

Para analizar la naturaleza jurídica de la figura de la iniciativa legislativa popular es necesario remontarse a un concepto tan amplio y complejo como el de democracia. A este le subyace la idea de que el pueblo es el titular del poder político y, por tanto, la única fuente de legitimación del mismo (Sánchez Navarro, Ángel, 2013, p. 30). Por esta razón, también resulta pertinente esclarecer qué debe entenderse por pueblo. Al respecto, Carmen y Alfonso FERNÁNDEZ-MIRANDA han sostenido que, desde su perspectiva, el pueblo no existe como concepto sociológico, es decir: «no existe como comunidad política capaz de un querer unitario y coherente [...] capaz de imputarle, sin procesos de intermediación o ficciones jurídicas, una voluntad política» (Fernández-Miranda, Carmen y Fernández-Miranda, Alfonso, 2003, p. 17). En su visión, ante la ausencia de una voluntad política oponible a la comunidad, es necesario crearla.

Con esta precisión, los autores referidos analizan los dos modelos canónicos de entender a la democracia: directa —participativa— e indirecta —representativa—. La primera se concibe como la que dota de validez la decisión de los más, mientras que la segunda atribuye la capacidad de formación de la voluntad política a los representantes del pueblo, con la precisión de que en ninguno de los casos decide el pueblo directamente, sino que «en un caso quien intermedia son mayorías circunstanciales que imponen al pueblo su criterio y, en el otro, son representantes elegidos por ese pueblo» (Fernández-Miranda, Carmen y Fernández-Miranda, Alfonso, 2003, p. 21).

Hablando específicamente de la democracia representativa, Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez explican que hay dos procesos históricos relevantes para entender la construcción de un gobierno representativo: la

guerra de independencia de 1776 y la revolución francesa de 1789, a partir de lo que históricamente representó un «miedo a las mayorías» (2011, p. 41). En la actualidad, diversos autores, son coincidentes en sostener que, si bien este diseño institucional es susceptible de mejora y de incremento de participación, es considerado el único modelo de democracia posible (Sartori, Giovanni, 1999, p. 6: Fernández-Miranda, Carmen y Fernández-Miranda, Alfonso, 2003, pp. 29).

Ahora bien, la figura de la representación descansa en la idea de que es posible formar la voluntad política a través de quienes ejercen el poder en nombre del pueblo; sin embargo, como se ha señalado, el concepto de pueblo no existe como una realidad sociológica, sino que lo que realmente existe son voluntades individuales. Por ello, resulta necesario fabricar esa voluntad popular a partir de mecanismos de intermediación que permitan reducir la complejidad social y articular una decisión colectiva.

Así, desde el punto de vista de Alfonso y Carmen FERNÁNDEZ-MIRANDA (2003, pp. 31-32), existen los siguientes mecanismos de intermediación: a) los derechos informativos, que permiten la formación de la opinión pública mediante procesos de selección y renuncia; b) el derecho de asociación y la creación de partidos políticos, que racionalizan la oferta electoral al agrupar preferencias mediante jerarquización de prioridades; c) el sistema electoral, como procedimiento que crea jurídicamente la voluntad del cuerpo electoral, condicionado a la garantía de los derechos políticos; y d) el Parlamento, en el que se manifiesta una voluntad política coherente: la voluntad del Estado.

Como se observa, el Parlamento funciona como un mecanismo de intermediación para la formación de la voluntad política del pueblo. Llegado este punto, surge la pregunta: ¿cuál es el propósito de incorporar figuras como la iniciativa legislativa popular que permiten que la ciudadanía formule y presente propuestas de ley dentro de un diseño democrático en el que dicha función ya se ejerce como expresión de esa voluntad?

Instrumentos como la iniciativa legislativa popular, la revocación de mandato o la consulta popular, no buscan en ningún modo reemplazar a la democracia representativa. Sin embargo, ante las fallas institucionales de este diseño, se ha buscado incrementar la participación ciudadana; de tal manera que los postulados del modelo participativo ya no son concebidos como el pueblo deliberando en la plaza pública y tomando decisiones a mano alzada como aquella idea de la libertad de los antiguos, menos aún como una democracia de identidad entre gobernantes y gobernados. En la actualidad, la participación persigue que la ciudadanía pueda expresar su opinión sobre los asuntos públicos que les afectan, *i. e.*, se aspira a la integración del pueblo en los procesos de los poderes públicos (Rubio, Rafael y Vela, Ricardo, 2017, p. 119).

Es por esta razón que aparecen instrumentos como los mencionados; se trata, entonces, de mecanismos complementarios de participación directa

del pueblo en el seno de la democracia representativa (Fernández-Miranda, Carmen y Fernández-Miranda, Alfonso, 2003, pp. 25). En el caso específico de la figura en análisis, Ángel FERNÁNDEZ SILVA explica que su antecedente se encuentra en las Constituciones de Weimar de 1919 y Austria de 1920, en las cuales se reconoce la capacidad del electorado para presentar una proposición de ley articulada ante el Parlamento, diferenciándola del parlamento y del derecho de petición, figura que se atribuye a HANS KELSEN (2023, p. 201).

Hablando particularmente de la iniciativa ciudadana en el caso de México, dentro de las exposiciones de motivos presentadas por las y los legisladores que impulsaron esta reforma, se encuentra la idea de fortalecer la democracia incrementando la participación del pueblo en la toma de decisiones, además de que acudieron al derecho comparado —específicamente Estados Unidos y algunos países de Europa—, para justificar la implementación de mecanismos complementarios de participación directa al texto constitucional (Cámara de Diputados de México, 2012, pp. 8-22).

En suma, la lógica que subyace a la incorporación de la iniciativa legislativa popular al texto constitucional mexicano radica en el propósito de fortalecer la democracia representativa, mediante el acercamiento entre gobernantes y gobernados. Para ello, se busca ampliar los mecanismos de participación ciudadana, otorgando a la ciudadanía la posibilidad de presentar iniciativas de ley. Por esta razón, a más de casi 13 años de su reconocimiento en la Constitución, resulta pertinente evaluar, a partir de su diseño normativo y su utilidad real, si se han cumplido los objetivos que motivaron su incorporación, particularmente en cuanto a su eficacia como mecanismo de participación ciudadana.

III. MECANISMOS COMPLEMENTARIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos político-electORALES de la ciudadanía, entendidos como una especie dentro del género de los derechos fundamentales, dirigidos a quienes reúnen la condición de ciudadana o ciudadano¹. Algunos de ellos están encaminados a cumplir los fines institucionales de la democracia representativa que prevalece en México, como lo es la prerrogativa de votar y ser votado o votada en condiciones de paridad. Otros, en cambio, se ubican dentro de los ya mencionados mecanismos complementarios de participación, los cuales a continuación se desarrollan:

¹ En términos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.

3.1. Revocación de Mandato

Es un instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de confianza, conforme al artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato. Para activar este mecanismo, se requiere que el 3 % de las y los inscritos en la lista nominal de electores expresen su apoyo —mediante el formato que autorice la autoridad electoral—, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el 3 % de la lista nominal de electores de cada una de ellas. Por su parte, la validez de la revocación de mandato depende de que participen en la jornada comicial, por lo menos, el 40 % de las personas inscritas en la citada lista (Olvera Dorantes, Alejandra, 2022).

Este ejercicio se llevó a cabo por primera ocasión el 10 de abril de 2022. En este primer proceso, la mayoría de las personas votantes se decantó porque el entonces Presidente continuara en el cargo; sin embargo, no se alcanzó la participación necesaria para que el resultado fuera vinculante constitucionalmente —aunque de haberse conseguido no habría ninguna modificación, ya que el sentido mayoritario no favorecía la revocación—.

De conformidad con los resultados presentados por el Instituto Nacional Electoral —en adelante, INE—, participaron un total de 16.502.636 personas —dieciséis millones quinientas dos mil seiscientas treinta y seis—, equivalente al 17,7 % de la lista nominal. De ellas, el 16,32 % se manifestó a favor de que el titular del Poder Ejecutivo federal continuara en funciones².

3.2. Consulta popular

Es un instrumento de participación por el cual la ciudadanía, a través del voto, toma parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación, conforme al artículo 4 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Las consultas pueden ser convocadas por: a) la o el Presidente de la República; b) al menos el 33 % de las personas integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; c) para temas de trascendencia nacional, por la ciudadanía, en un número equivalente al menos al 2 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores; y d) para temas de trascendencia

² De conformidad con el Acuerdo INE/CG202/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024; disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133148/CGex202204-10-ap-7.pdf>

regional, por la ciudadanía de una o más entidades federativas, en un número equivalente al menos al 2 % de las y los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades correspondientes.

El resultado de la consulta será vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, siempre que la participación alcance al menos el 40 % de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores. Sin embargo, el Constituyente estableció materias que no pueden ser objeto de consulta popular, a saber: a) la restricción de derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales; b) la permanencia o continuidad en el cargo de personas servidoras públicas de elección popular; c) materia electoral, sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; d) obras de infraestructura en ejecución; y e) seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación será la encargada de resolver, previo a la convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

La primera consulta popular a nivel federal se realizó el 1 de agosto de 2021. La pregunta realizada fue la siguiente: «¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?».

Cabe precisar que esta pregunta no fue la originalmente planteada por los impulsores de la consulta. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la materia, decidió modificarla³. No obstante, como puede observarse, la redacción final no utilizó un lenguaje accesible para la ciudadanía y resultaba ambigua e imprecisa, ya que no especificaba a qué decisiones políticas se refería ni quiénes eran los actores políticos que debían ser objeto de enjuiciamiento.

Conforme a los resultados presentados por el INE, participaron 6.663.208 personas —seis millones seiscientas sesenta y tres mil doscientas ocho—, lo que representó el 7,11 % de la lista nominal. De ellas, 6.511.385 —el 97,72 %— votaron por el «sí»; 102.945 —el 1,54 %— votaron por el «no»; y 48.878 —el 0,73 %— fueron votos nulos. Al no alcanzarse el porcentaje mínimo requerido del 40 % de participación, el resultado no fue vinculante para las autoridades⁴.

³ En el expediente: Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular 1/2020, disponible para consulta en el siguiente enlace: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2020-09/Rev%20const%201-2020%20-%20PROYECTO.pdf

⁴ Conforme al Acuerdo INE/CG1422/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, la declaratoria de resultados, y se determina el porcentaje de participación ciudadana de la consulta popular 2021; disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5626410?utm>

3.3. Iniciativa ciudadana

En el caso de la iniciativa legislativa popular o iniciativa ciudadana, está contemplada en la Constitución desde dos perspectivas: en el artículo 35, fracción VII, como un derecho político-electoral, y en el artículo 71, como un mecanismo de participación legislativa, al facultar a la ciudadanía para presentar propuestas de iniciativas de leyes o decretos respecto de las materias competencia del Congreso de la Unión. En este último, se establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete: a) a la persona que ostente la titularidad de la Presidencia de la República; b) a las y los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; c) a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y d) a la ciudadanía, en un número equivalente, por lo menos, al 0,13 % de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

IV. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

Conforme a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁵, así como del Reglamento del Senado⁶, se desprende que el procedimiento y requisitos para poner en marcha este mecanismo, es el siguiente:

- *Presentación y requisitos de la iniciativa.* La iniciativa debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Entregarse por escrito ante la o el Presidente de la Cámara de Diputados o Senadores y, en recesos legislativos, ante la o el Presidente de la Comisión Permanente. La Cámara que la reciba será considerada Cámara de origen, salvo en el caso de proyectos sobre empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas, en cuyo caso la Cámara de Diputados será la de origen.
 - b) Adjuntar el nombre completo de las personas firmantes, su clave de elector o el número identificador derivado del reconocimiento óptico de caracteres —OCR— de la credencial para votar con fotografía vigente, así como su firma. Si se detectan errores en hasta el 20 % del total de firmas requeridas, el INE, notificará

⁵ Artículos 130, 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; disponible para consulta en el siguiente enlace: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_310123.pdf

⁶ Artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, disponible para consulta en el siguiente enlace: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf

- a quienes promovieron la iniciativa para que los corrijan antes del cierre del periodo ordinario de sesiones; de no hacerlo, la iniciativa se considerará desistida.
- c) La propuesta debe incluir el nombre y domicilio de la persona representante designada para recibir notificaciones.
 - d) Todos los documentos deben estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto.
 - e) Si la iniciativa no cumple con los requisitos de los incisos a), c) o d), la Mesa Directiva notificará a quienes la promovieron, otorgando un plazo de quince días hábiles para subsanar las deficiencias. Si no lo hacen, la iniciativa se tendrá por no presentada.
- *Contenido de la iniciativa.* Toda iniciativa deberá contener, al menos, lo siguiente:
- a) Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere.
 - b) Fundamento legal.
 - c) Exposición de motivos, con las razones que sustentan el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto y, en su caso, la relación directa o indirecta con alguno de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.
 - d) Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes; señalando su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación.
 - e) Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar.
 - f) Lugar y fecha de formulación.
 - g) Nombre y firma de las y los autores.
- *Verificación de firmas.* Una vez recibida la iniciativa, la o el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen solicitará al INE que verifique que el número de firmas corresponde al 0,13 % de la lista nominal de electores. El INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará esta verificación en un plazo máximo de treinta días naturales. Además, deberá realizar un ejercicio muestral para comprobar la autenticidad de las firmas.
- Si el INE determina que no se cumple con el porcentaje requerido, la o el Presidente de la Mesa Directiva informará al Pleno y publicará el resultado en la Gaceta, procediendo al archivo del asunto y notificando a quienes promovieron la iniciativa. Si la persona repre-

sentante de quienes promovieron la iniciativa impugna la resolución, el trámite se suspenderá hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva lo conducente.

- *Tramitación legislativa.* En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje de firmas requerido, la iniciativa será turnada a comisión para su análisis y dictamen. Si transcurren los plazos previstos en los reglamentos sin que se emita dictamen, la Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa en el orden del día de la sesión inmediata siguiente. En caso de que sea aprobada en la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, siguiendo el procedimiento legislativo ordinario conforme al artículo 72 de la Constitución.
- *Participación de la representación ciudadana.* Durante el proceso de dictamen, la o el Presidente de la comisión encargada deberá convocar a la persona representante de la iniciativa para que exponga su contenido en una reunión de la comisión. Sin embargo, las opiniones vertidas en dicha reunión no serán vinculantes, sino que sólo servirán como elementos adicionales para la elaboración del dictamen. Si la persona representante no asiste, el procedimiento no se verá afectado. No obstante, podrá estar presente en las reuniones públicas de la comisión y hacer uso de la voz hasta antes de la deliberación y votación final.

Como se observa, para poner en marcha el procedimiento de la iniciativa legislativa popular en México es necesario reunir un determinado número de firmas. Actualmente, la lista nominal de electores cuenta con 100.408.569 personas inscritas —cien millones cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y nueve—, por lo que el 0,13 % requerido equivale a 130.531 firmas —ciento treinta mil quinientas treinta y una—. Lo cual no representa un porcentaje tan alto si se compara con el caso español⁷. Sin embargo, como se mostrará más adelante, en la práctica, las iniciativas que han reunido el porcentaje de firmas requerido provienen de exservidoras y exservidores públicos, así como de organizaciones con cierto grado de estructura, como sindicatos, asociaciones civiles o movimientos organizados, lo que hace evidente la complejidad de la recolección de firmas para la ciudadanía que no cuenta con este respaldo institucional.

En cuanto a las materias que pueden ser objeto de iniciativa ciudadana, la Ley Orgánica establece que pueden presentarse respecto de cualquier materia que sea competencia del Congreso de la Unión, sin que existan restric-

⁷ En el caso de España, por ejemplo, la legislación establece como requisito un total de 500.000 firmas para la presentación de una iniciativa legislativa popular ante el Congreso de los Diputados, conforme al artículo tercero de la Ley Orgánica 3/1984.

ciones al respecto. A diferencia del caso español, donde el artículo 87.3 de la Constitución Española prohíbe su uso en materias propias de leyes orgánicas, tributarias, internacionales y sobre la prerrogativa de gracia. Además, la Ley Orgánica 3/1984, en el artículo segundo, amplía estos límites al excluir también las materias contempladas en los artículos 131 y 134.1 de la Constitución, relativas a la planificación económica general y a la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado⁸.

Sin embargo, debe precisarse que esto únicamente es así en el orden federal, situación distinta en los estados de la República; por ejemplo, en la Ciudad de México el artículo 35 de la Ley de Participación Ciudadana⁹ establece que: «no podrán ser objeto de iniciativa ciudadana la materia penal, tributaria y que contravenga los derechos humanos». En el caso de Querétaro, el diverso 56 de su legislación correspondiente¹⁰ prevé que: no podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias: a) restricciones a derechos humanos; b) creación de municipios; c) regulación interna de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; d) regulación interna de los Ayuntamientos; e) tributaria; f) reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente.

En este punto, conviene detenernos. El hecho de que el Poder Reformador de la Constitución mexicana no haya previsto límites respecto a las materias susceptibles de ser objeto de iniciativa ciudadana, podría, en principio, interpretarse como una manifestación de una concepción amplia sobre el alcance de la voluntad mayoritaria. Sin embargo, debe considerarse que la presentación de la iniciativa, aún cuando se cumpla con los requisitos formales, no garantiza que la propuesta sea aprobada o que el contenido planteado inicialmente se mantenga sin modificaciones durante el proceso legislativo.

De ahí que, desde una concepción de la teoría de la democracia sustentada la necesidad de límites a la voluntad de las mayorías —lo que Luigi FERRAJOLI denomina «la esfera de lo indecidible» (2007, pp. 773-775)— pueda concluirse que la ausencia de restricciones materiales en la Constitución no es contraria a dicho paradigma, en la medida que los derechos fundamentales continúan

⁸ Asimismo, en España, como lo refiere Manuel Delgado (2013, pp. 182-185), existen otras materias que, si bien no están expresamente excluidas en la Ley Orgánica 3/1984, deben considerarse implícitamente restringidas para la iniciativa legislativa popular. Entre ellas destacan la reforma constitucional —al estar reservada expresamente al Congreso, Senado y Gobierno en el artículo 166 de la Constitución Española—; aquellas cuyo ejercicio legislativo está atribuido exclusivamente a órganos específicos, como es el caso de los reglamentos parlamentarios y el estatuto del personal de las Cortes Generales; así como aquellas materias que exceden las competencias del Estado, como las relativas a la Unión Europea o a las Comunidades Autónomas.

⁹ Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b7d55d876669172b04ba-6c152735a12e30d05483.pdf>

¹⁰ Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/LEY-ID-044.pdf>

operando como límites sustantivos a las decisiones legislativas, con independencia de si son de origen ciudadano o parlamentario.

En lo que respecta a la Cámara ante la que debe presentarse la iniciativa, se advierte que los ordenamientos de referencia no lo establecen con precisión, únicamente se hace alusión a que quien la reciba será considerada como Cámara de origen, salvo en los casos relativos a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas, en los que corresponderá exclusivamente a la de Diputados; por lo que se infiere que, salvo la excepción mencionada, los demás casos podrán presentarse indistintamente ante cualquiera de las Cámaras del Congreso. Ahora bien, como se mostrará, del balance a las iniciativas ciudadanas presentadas, no se desprende que exista relación entre el éxito o fracaso del trámite legislativo, con la Cámara que funja como de origen o como revisora.

Igualmente, se observa que, además de las Cámaras del Congreso, también participa la autoridad administrativa electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, encargada de verificar el cumplimiento del porcentaje de firmas y la autenticidad de las mismas; situación similar a la regulación en España, en donde las autoridades que participan son la Junta Electoral Central, responsable tanto de supervisar el proceso de recogida de firmas como de verificar su validez y emitir la certificación correspondiente para la Mesa del Congreso.

Por lo que hace a las impugnaciones, la Ley Orgánica dispone que, en el supuesto de que la autoridad electoral determine el cumplimiento del porcentaje requerido de firmas, la persona representante de quienes promovieron la iniciativa podrá impugnar dicha resolución. En este supuesto, el trámite legislativo se suspenderá hasta en tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva lo conducente. Sobre este punto, vale la pena mencionar que, en el caso español, si bien la garantía judicial no opera en esta etapa previa, la Ley Orgánica 3/1984, en el artículo sexto, establece la posibilidad de interponer un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional cuando la Mesa del Congreso inadmita una iniciativa ciudadana, lo que constituye una vía de revisión en una fase distinta pero relevante del procedimiento.

Finalmente, en caso de que el INE verifique que se cumplió con el porcentaje de firmas requerido, llama la atención que la participación de las personas firmantes dentro del procedimiento legislativo es reducida, ya que se limita a la intervención de una persona representante ante la Comisión encargada del dictamen, sin que sus opiniones sean vinculantes, es decir, no se contempla su participación en el Pleno y tampoco se permite —formalmente— la intervención de más de una persona. En la regulación española, la participación de las personas firmantes consiste en la comparecencia de una persona designada por quienes impulsan la iniciativa —la denominada Comisión promotora— ante la Comisión del Congreso para exponer los motivos de la propuesta antes del debate (GARCÍA-ESCUDERO, Piedad, 2018, p. 245).

Hasta aquí podemos observar que se trata de un procedimiento complejo, en tanto que, aunque la verificación de las firmas a cargo de la autoridad electoral y la posibilidad de impugnar su decisión ante el Tribunal Electoral, son garantías durante el proceso; el porcentaje de firmas requerido es una exigencia difícil de cumplir para la ciudadanía que no cuenta con respaldo institucional. A esto, sumamos que la incidencia de las personas firmantes en el trámite legislativo es mínima, ya que su participación se limita a la intervención —con carácter orientador— de una persona representante en la Comisión —sin que exista participación en el Pleno—.

Incluso, como lo ha sostenido Lorena Vázquez Correa (2018, p. 16) la utilidad práctica de esta figura se relaciona más como una forma de cabildeo —lobby— y de impulsar una agenda legislativa que con el relativo éxito que pudieran tener las propuestas para ser aprobadas por las Cámaras del Congreso.

Por lo expuesto, resulta indispensable analizar esta figura, a partir de un balance a los datos que se desprenden de las iniciativas presentadas ante las Cámaras del Congreso.

V. BALANCE DEL EJERCICIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR EN EL ORDEN FEDERAL

— Iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados:

Una vez explicados los detalles respecto al procedimiento y requisitos para poner en marcha la iniciativa legislativa ciudadana a nivel federal, es preciso analizar la figura de cara a su efectividad, utilización práctica y el impacto real que ha tenido en el proceso legislativo. Para tal efecto, se tomarán como referencia las iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados y el Senado de la República desde su incorporación al texto constitucional, así como los resultados de su tramitación.

Conforme los datos proporcionados por la Cámara de Diputados mediante una solicitud de acceso a la información, así como acorde a la información disponible en el Sistema de Información Legislativa¹¹, desde el 9 de agosto de 2012, se han presentado un total de 8 iniciativas ante el referido órgano.

La Cámara de Diputados especificó que son consideradas «iniciativas ciudadanas» aquellas que cumplieron los requisitos constitucionales y legales vigentes en el momento de su turno a comisiones. Asimismo, informó que no son consideradas «solicitudes de iniciativas ciudadanas» aquellas que no contengan la documentación que permitan continuar con el procedimiento.

¹¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace: <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/portal/AsuntosLegislativos/busquedaBasica>

Con estas precisiones, los detalles de las 8 iniciativas presentadas ante la referida Cámara son los siguientes:

Legislatura	Fecha	Iniciativa	Trámite
LXIII	04-11-2016	Que reforma y adiciona diversos párrafos del artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta ciudadana por la vida y la familia.	Desechada por no haber sido dictaminada en el plazo reglamentario.
	28-03-2017	Que reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	Dictaminada en sentido negativo por la Cámara de origen.
	25-04-2017	Que reforma y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Hidrocarburos, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	Dictaminada en sentido negativo por la Cámara de origen.
	14-11-2017	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para un gobierno sin privilegios.	Sin dictamen aprobado, pendiente en comisión de la Cámara revisora.
	05-12-2017	Que adiciona un párrafo al artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a la electricidad como un derecho humano.	Retirada a petición de las personas promovientes.
LXVI	27-11-2018	Que reforma diversos artículos a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a fin de eliminar los montos al cobro de dichos impuestos en gasolina, diésel y gas de uso doméstico.	Sin dictamen aprobado, pendiente en la comisión de la Cámara de origen.
	14-04-2020	Que expide la Ley General de Aguas.	Sin dictamen aprobado, pendiente en la comisión de la Cámara de origen.
LXV	8-11-2022	Iniciativa ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 62, 64 y 65 de la Ley General de Educación Superior; y se adiciona un artículo 353-V a la Ley Federal del Trabajo.	Sin dictamen aprobado, pendiente en la comisión de la Cámara de origen.

— **Iniciativas presentadas ante el Senado de la República:**

Por lo que hace al Senado de la República, de la información disponible en el Sistema de Información Legislativa, se desprende que se han presentado un total 9 iniciativas, que a continuación se detallan:

Legislatura	Fecha	Iniciativa	Trámite
LXII	07-03-2013	Que reforma contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 6 constitucional y crea la Ley para Garantizar el Acceso Libre a Internet, Reglamentaria del artículo 6 constitucional.	Desechada (sin más información en el Sistema de Información Legislativa).
	19-11-2014	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación de mandato.	Dictaminado en sentido negativo en Pleno de la Cámara de origen.
LXIII	12-04-2016	Que reforma el artículo 4. ^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dictaminada en sentido negativo en Pleno de la Cámara de origen.
	14-04-2016	Que propone un proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
	06-04-2017	Que reforma los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dictaminada en sentido negativo en Pleno de la Cámara de origen.
	02-02-2017	Que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	Dictaminada en sentido negativo en Pleno de la Cámara de origen.
	01-02-2019	Que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	Dictaminada en sentido negativo en Pleno de la Cámara de origen.

Legislatura	Fecha	Iniciativa	Trámite
LXIV	01-02-2019	Que reforma el 4to. párrafo de la fracción I, inciso A, de la fracción II y el 1er. párrafo de la fracción III, del artículo 41, así como los incisos G, E, I, de la fracción 4 del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el doble financiamiento para los Partidos Políticos Nacionales.	Pendiente en Comisiones de la Cámara de origen.
	18-09-2019	Que reforma el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 41; la fracción II del artículo 54; y el párrafo segundo del inciso f) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Pendiente en Comisiones de la Cámara de origen.

Conforme a los datos expuestos es posible realizar un balance general sobre la eficacia de la iniciativa popular a nivel federal.

- *Número reducido de iniciativas.* En primer orden, llama la atención el número reducido de iniciativas que se han presentado en estos casi trece años, a saber: un total de 17 iniciativas, 9 presentadas ante el Senado de la República como Cámara de origen y 8 ante la Cámara de Diputados.
- *Participación decreciente.* La mayoría de las iniciativas ciudadanas se presentaron en 2016 a 2019; esto puede traducirse en que el interés del electorado en la figura despertó años más tarde de su incorporación al a Constitución; sin embargo, el último registro de una iniciativa presentada ante las Cámaras del Congreso fue en 2022, de tal manera que, en los últimos años, el interés disminuyó hasta prácticamente tratarse de una figura en desuso.
- *Bajo índice de casos exitosos.* La cifra quizá más significativa para el presente análisis es que de las 17 iniciativas presentadas, solamente 1 concluyó el trámite legislativo correspondiente y fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso, es decir, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentada ante el Senado de la República el 14 de abril de 2016 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del mismo año.

- *Dictámenes negativos.* La mayoría de las iniciativas presentadas han sido dictaminadas en sentido negativo por ambas Cámaras, lo que puede desincentivar el ejercicio de este derecho por parte de la ciudadanía, al percibirse como un mecanismo con baja probabilidad de éxito dentro del proceso legislativo ordinario.
- *Dilación en la tramitación.* Actualmente existen varias iniciativas pendientes de dictamen, presentadas desde años anteriores —particularmente entre 2017 y 2020—. Incluso, existe un antecedente relevante en la sentencia SUP-JDC-470/2017, en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, así como de Presupuesto y Cuenta Pública, omitieron dar trámite en tiempo y forma al dictamen relativo a una iniciativa ciudadana, vulnerando con ello los derechos de participación política.
- *Origen de las iniciativas presentadas.* De la información proporcionada por la Cámara de Diputados en respuesta a la solicitud enviada, se desprende que las iniciativas que obtuvieron el porcentaje requerido provienen de exservidoras y ex servidores públicos, así como de organizaciones con cierto grado de estructura, como sindicatos, asociaciones civiles o movimientos organizados¹². Esto refleja que el número de firmas es complicado de reunir para la ciudadanía.

VI. APUNTES SOBRE LA ÚNICA EXPERIENCIA EXITOSA

Como se mencionó en el epígrafe anterior, la única iniciativa ciudadana que concluyó el trámite legislativo y fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso, fue la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se trata de una legislación que tiene como propósito delimitar las competencias entre los distintos órdenes de gobierno en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas; establecer sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como las que correspondan a personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves, y fijar los procedimientos para la aplicación y determinación de dichas responsabilidades.

La iniciativa se presentó el 17 de marzo de 2016, durante el sexenio del entonces presidente Enrique Peña Nieto y su finalidad principal consistía en que las y los servidores públicos hicieran públicas tres declaraciones: la pa-

¹² Como es el caso de exdiputadas, exgobernadoras y líderes sociales que figuran entre las personas promovientes, así como organizaciones como: «Propuesta ciudadana por la vida y la familia» y la «Asamblea Nacional de Usuarios de Energía Eléctrica».

trimonial, de intereses y fiscal —por esa razón, es conocida como «Ley 3 de 3»—. Fue presentada por un grupo de organizaciones provenientes del ámbito académico, de la sociedad civil y del litigio¹³, identificada en el entorno digital con las etiquetas: #Ley3de3 y #YaFirméLey3de3 y se presentó como un esfuerzo colectivo surgido del hartazgo frente a los elevados niveles de corrupción en el país, con el propósito de contribuir a su mitigación¹⁴.

Tanto José María SERNA DE LA GARZA (2024, p. 99), como Lorena VÁZQUEZ CORREA (2018, p. 10), coinciden en que fue un ejercicio ciudadano exitoso, no sólo por concluir el trámite legislativo, sino porque se aprobó prácticamente en los términos presentados por la ciudadanía, únicamente con modificaciones en dos artículos. Además, destacan que la iniciativa superó el número de firmas requerido por la legislación.

SERNA DE LA GARZA explica que, en este ejercicio, el Congreso realizó una interpretación flexible a la Ley Orgánica, lo que permitió que la representación de las personas promoventes no quedara limitada a una persona, sino que se aceptó una vocería integrada por diversas personas que intervieron de manera alternada (2024, pp. 99-105).

Según diversas personas entrevistadas por la consultora Integralia (2017, p. 23), el éxito de la legislación se debió a los siguientes factores: «1) el involucramiento de actores de la sociedad civil en el proceso legislativo mediante el formato de parlamento abierto; 2) el contexto político y social, que situaba a la corrupción como un asunto de la agenda pública urgente de resolver; 3) la atención mediática que recibió el tema de la corrupción; 4) la presión social ejercida por ciudadanos sobre actores políticos —especialmente durante el proceso electoral—, la cual obligó a estos últimos a demostrar su compromiso para combatir la corrupción».

Este ejercicio muestra como con el genuino interés colectivo derivado de la intención de mitigar un malestar social compartido, puede poner en marcha este mecanismo de participación ciudadana. El éxito en esta iniciativa legislativa popular es indicativo de que, aun cuando se trata del único caso que ha concluido el trámite legislativo en casi trece años, la figura no debe ser expulsada del ordenamiento jurídico, pero sí debe replantearse y mejorarse para que cumpla efectivamente su propósito de fortalecer la participación de todas las personas en el proceso legislativo.

¹³ Participaron académicas y académicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas; del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Así como integrantes de organizaciones como: Transparencia Mexicana; Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad; México Evalúa; Casa en Común y la Red por la Rendición de Cuentas.

¹⁴ Véase el contenido íntegro de la iniciativa ciudadana, disponible para consulta en el siguiente enlace: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-14-1/assets/documentos/Inic_Ciudadana_Resp_Adervas_3_de_3.pdf

VII. CONCLUSIONES

En términos generales, es posible concluir que la figura se encuentra actualmente en desuso y que la incidencia real de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes a partir de este mecanismo es reducida, en tanto que además de que se han presentado únicamente 17 iniciativas —que han cumplido con el número de firmas requerido—, solamente 1 ha concluido con éxito el proceso legislativo.

Esto puede deberse a varios factores, como puede ser que el número de firmas requerido representa un reto para un ciudadano o ciudadana común. Asimismo, el formato en el que deben presentarse las firmas exige que las personas interesadas presenten, además de su firma y nombre completo, su clave de elector o el número identificador derivado del reconocimiento óptico de caracteres —OCR— de la credencial para votar con fotografía vigente, por lo que puede existir desconfianza respecto al uso de sus datos personales.

Asimismo, está comprobado que, aún superado las exigencias constitucionales y legales, la posibilidad de que la iniciativa concluya exitosamente es mínima, pues la mayoría de las propuestas han sido desechadas por no dictaminarse en plazo, rechazadas en sentido negativo o permanecen sin dictamen en Comisión.

Otro factor importante tiene que ver con la escasa participación de las personas interesadas dentro del proceso legislativo que, como se mencionó, se limita a que la o el representante intervenga y emita opiniones en la Comisión respectiva. Al respecto, si bien no sería factible que todas las personas firmantes participen en el proceso legislativo, podría establecerse en la legislación reglamentaria la posibilidad de que un grupo de personas interesadas intervengan alternadamente, tal y como se hizo en el caso de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además, como lo sugiere José María Serna de la Garza, podría considerarse la posibilidad de que la participación de las personas firmantes sea también en el Pleno de las Cámaras, bajo determinadas condiciones y requisitos (2024, pp. 100-103).

En suma, las limitaciones descritas pueden repercutir en el interés de la ciudadanía de intentar ejercer su derecho político-electoral a presentar iniciativas ciudadanas. Esta problemática no es exclusiva de la figura objeto de estudio, pues como se mencionó en apartados previos, en lo que respecta a otros mecanismos complementarios de participación, como la revocación de mandato y la consulta popular, los primeros ejercicios realizados en el orden federal no consiguieron los resultados necesarios para ser vinculantes.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que, la experiencia exitosa de la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, muestra que la figura sí puede implementarse cuando el interés genuino de la ciudadanía por mitigar grandes malestares sociales como lo es la corrupción coinciden con un contexto político y social que coloca el tema en la agenda pública, logrando implementar los mecanismos de participación ciudadana previstos en

la Constitución, lo que es un indicativo de que, a pesar de su actual desuso, la figura no debe expulsarse del ordenamiento jurídico, sino mejorarse.

Retomando el estudio de la iniciativa legislativa popular a partir de los postulados de la democracia, cabe recordar que la intención de esta figura es fortalecer la democracia representativa a partir del acercamiento entre gobernantes y gobernados. Sin embargo, conforme a los datos expuestos, es posible concluir válidamente que, en los términos que hoy se encuentra regulada, difícilmente puede cumplir con este objetivo. Por estas razones, el Poder Reformador de la Constitución haría bien en revisar y ajustar su regulación para que la figura realmente contribuya a ampliar la participación ciudadana en el proceso legislativo.

VIII. FUENTES DE CONSULTA

1. Bibliografía

- Arnaldo Alcubilla, E., Delgado-Iribarren García-Campero, M., & Sánchez Navarro, Á. J. (2013). *Iniciativa legislativa popular*. La Ley.
- Fernández-Miranda, C., & Fernández-Miranda, A. (2008). *Sistema electoral, partidos políticos y parlamento*. Colex.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia* (Vols. I-II). Trotta.
- García Escudero, P. (2018). Artículo 87.3. En M. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer & M. E. Casas Baamonde (Dirs.), *Comentarios a la Constitución Española* (pp. 238–246). Boletín Oficial del Estado, Tribunal Constitucional, Wolters Kluwer España, Ministerio de Justicia.
- Rubio Núñez, R., & Vela Navarro-Rubio, R. (2017). *El parlamento abierto en el mundo, evolución y buenas prácticas*. Fundación Manuel Giménez Abad. https://www.fundacionmgimenezabad.es/sites/default/files/Publicar/publicaciones/documentos/monografia12_parlamento_abierto_dig.pdf
- Serna de la Garza, J. M. (2024). *Acceso a la ciudadanía: Estudios sobre diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos decisionales del Estado* (1.^a ed.). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

2. Artículos

- Constant, B. (1995). Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. *Revista de Estudios Políticos*, (59).
- Fernández Silva, Á. (2023). Teoría y práctica de la iniciativa legislativa popular en España. *Estudios de Deusto*, 71(1). <https://doi.org/10.18543/ed.2792>
- García Martínez, A. (1989). La iniciativa legislativa popular y su vigencia en el Estado contemporáneo. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, (15), 211-245.

- Olvera Dorantes, A. (2022, 6 de mayo). Entre representación y participación: análisis sobre la revocación de mandato en México. *Blog Revista Derecho del Estado*. Recuperado de <https://blogrevistaderechoestado.uexternado.edu.co/2022/05/06/entre-representacion-y-participacion-analisis-sobre-la-revocacion-de-mandato-en-mexico/>;contentReference[oaicite:4]{index=4}
- Sartori, G. (1999). En defensa de la representación política. *Claves de Razón Práctica*, (91).
- Vázquez, D., & Serrano, S. (2011). De los antiguos a los modernos: la democracia, la crisis de representación y los derechos políticos desde el DIDH. *Revista Paideia*, año II (4).
- Vázquez, L. (2018). La iniciativa legislativa ciudadana en México: estudio de casos. *Cuadernos de Investigación*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. (47, 8-17).

3. Otras fuentes

- Congreso de la Ciudad de México. (2022). *Ley de participación ciudadana de la Ciudad de México*. Recuperado de <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documents/b7d55d876669172b04ba6c152735a12e30d05483.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Integralia Consultores. (2019). *Estudio de caso: Ley 3 de 3*. Integralia consultores. <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2019/08/Estudio-de-Caso-Ley-3-de-3-VF.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2021). *Acuerdo INE/CG1422/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, la declaratoria de resultados, y se determina el porcentaje de participación ciudadana de la consulta popular 2021*.
- Instituto Nacional Electoral. (2022). *Acuerdo INE/CG202/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024*. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133148/CGex202204-10-ap-7.pdf>
- Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2022). Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_310123.pdf
- Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (2024). *Ley de participación ciudadana del Estado de Querétaro*. Recuperado de <https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/LEY-ID-044.pdf>
- Reglamento del Senado de la República (2024). Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf